

DIRECCIÓN REGIONAL LA SERENA
DEPTO. JURÍDICO

OFICIO ORD. N° 105

ANT.: Presentación del Sr. Steven Robert Fletcher, de fecha 23.03.2026.

MAT.: Cómputo del plazo de tres años establecido en el artículo 3° de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

LA SERENA, 04.05.2026

DE: RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
DIRECTOR REGIONAL

A : SR. STEVEN ROBERT FLETCHER
RUT N° [REDACTED]

De acuerdo con su presentación, ingresó a Chile a mediados del año 2022, originalmente con una visa de turismo y, posteriormente, bajo un estatus de residencia temporal, sin el ánimo de permanencia necesario para constituir un domicilio tributario legal. Sin embargo, su situación habría cambiado el 5 de febrero de 2026, cuando recibió la notificación oficial de la aprobación de su residencia definitiva y el 10 de marzo de 2026 obtuvo oficialmente su Cédula de Identidad para extranjeros con categoría de residente permanente.

Tras referirse al artículo 3° de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), en lo fundamental consulta cómo y desde cuándo se cuenta el plazo de tres años que contempla la citada norma.

Al respecto se informa que, conforme con el artículo 3° de la LIR, y en lo que interesa, toda persona domiciliada o residente en Chile, pagará impuesto sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la fuente de entradas esté situada dentro del país o fuera de él. Con todo, el extranjero que constituya domicilio o residencia en el país, durante los tres primeros años contados desde su ingreso a Chile solo estará afecto a los impuestos que gravan las rentas obtenidas de fuentes chilenas¹.

Para tales efectos, y a falta de norma tributaria que lo defina, este Servicio se ha remitido al artículo 59 del Código Civil, que define domicilio como la residencia, acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella. De constituir domicilio en Chile, el contribuyente será considerado domiciliado desde el primer día de ingreso al país².

Por su parte, conforme al N° 8 del artículo 8 del Código Tributario, se entiende por residente, toda persona que permanezca en Chile, en forma ininterrumpida o no, por un período o períodos que en total excedan de 183 días, dentro de un lapso cualquiera de doce meses³.

Precisado lo anterior, y conforme con el artículo 3°, los tres años se cuentan desde que el extranjero que constituye domicilio o residencia en Chile ingresa al país; por lo tanto, es indiferente la fecha en que el contribuyente obtiene su residencia definitiva o permanente en el país.

En efecto, el plazo de 3 años no está supeditado a la aprobación de la residencia definitiva

¹ Este plazo podrá ser prorrogado por el Director Regional en casos calificados. A contar del vencimiento de dicho plazo o de sus prórrogas, se aplicará, en todo caso, lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3° citado.

² Circular N° 63 de 2021.

³ La determinación de la residencia depende únicamente de la cantidad de días que una persona permanezca en el país en un período determinado y no de la intención de establecer o no residencia en el país. Así las cosas, una vez cumplidos 184 días de presencia física, ininterrumpidos o no, en un período de doce meses consecutivos, la persona será considerada residente desde el día en que se cumplan los 184 días con presencia en el país. Circular N° 63 de 2021. Se hace presente que, deben considerarse todos los días en que la persona ha tenido presencia física en el país contados desde el día de su llegada hasta el día de su salida del país. En consecuencia, los días que se deben sumar para efectos del cálculo incluyen los días de entrada y de salida y todos los demás días, en el país. Sin embargo, deberán excluirse del cómputo los días transcurridos en tránsito en el país en el curso de un viaje entre dos puntos exteriores al país, como también, por supuesto, los días transcurridos fuera del país

ni a la emisión de cédula de identidad permanente. Asimismo, si bien el cumplimiento de sus obligaciones tributarias sobre renta mundial comienza una vez que expira el plazo de tres años, dicho plazo se cuenta en la forma indicada en los párrafos precedentes.

Saluda a usted,

ROMULO
EDGARDO
GOMEZ
SEPULVEDA

Firmado digitalmente
por ROMULO
EDGARDO GOMEZ
SEPULVEDA
Fecha: 2026.05.04
11:03:30 -04'00'

RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
DIRECTOR REGIONAL

Camilo
Miranda
Cacciolato

Firmado digitalmente por
Camilo Miranda
Cacciolato
Fecha: 2026.05.04
10:49:01 -04'00'

RGS/CMC

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Steven Robert Fletcher,
- Archivo

